



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete 2017

RADICADO : 50001 33 31 005 2009 00105 00
DEMANDANTE : OMAR CHAVEZ SOTO y OLGA MARÍA CAGUA CARRILLO
DEMANDADO : INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL "INCODER"
ACCIÓN : EJECUTIVO

DECISION PREVIA

En primer lugar, el despacho asume conocimiento del proceso de la referencia redistribuido, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJMEA17-883 del 14 de julio de 2017, que dispuso la especialización del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, otorgándole competencia para conocer de los procesos del sistema escritural, regidos por el Decreto 01 de 1984 – C.C.A., a fin de continuar con el trámite procesal a que haya lugar.

1. ANTECEDENTES:

1.1. Que mediante proveído de fecha 30 de abril de 2013, el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Villavicencio, profirió sentencia, declarando probada la excepción de prescripción (fls. 236-245 envés).

1.2. Que en sede de segunda instancia, el Tribunal Administrativo del Meta, en proveído de fecha 26 de agosto de 2014, revocó la sentencia de primera instancia, declarando no probada la excepción de prescripción y en consecuencia, ordenó seguir adelante con la ejecución (fls. 54-62 envés C. Tribunal).

1.3. Que en auto del 20 de junio de 2016, proferido por el Juzgado Octavo Administrativo de Villavicencio, declaró la terminación del proceso ejecutivo por supresión y liquidación del INCODER, además, ordena la cancelación de las medidas cautelares, la remisión del expediente para que sea parte del proceso de liquidación del INCODER y niega la expedición de copias auténticas (fl. 282 envés C. ppal). Decisión que fue motivo del recurso de reposición por la negativa de expedir las copias auténticas (fl. 283), el cual fue resuelto el auto de fecha 25 de julio de 2016, que repuso el auto y ordenó la expedición de las mismas (fl. 290 envés).

1.4. Que en escritos presentados por la abogada ANA MARCELA CAROLINA GARCÍA CARRILLO, los días 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2016, solicitó en unos dar cumplimiento al auto de fecha 20 de junio de 2016, esto es, enviar el expediente ejecutivo al INCODER en liquidación, y en otros declarar como sucesor procesal del INCODER a la Agencia Nacional de Tierras (fls. 293-304 C. ppal); solicitudes que



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

no fueron atendidas mediante auto de fecha 23 de enero de 2017, por la carencia de poder para actuar (fl. 306).

1.5. Posteriormente, la abogada ANA MARCELA CAROLINA GARCIA CARRILLO, en escritos de fecha 13 y 15 de febrero de 2017, insiste en que el Despacho se pronuncie respecto de la solicitud radicada el 14 de diciembre de 2016 (fls. 307-308).

1.6. Mediante oficio N° 0465 del 16 de junio de 2017, la Secretaría del Juzgado Octavo Administrativo Mixto de Villavicencio, remite el expediente al INCODER en liquidación, siendo éste devuelto por la empresa postal 4-72 el 22 de junio de 2017, con la observación de *"empresa liquidada no reciben"*.

CONSIDERACIONES

Ahora, resalta el Despacho que mediante Decreto 2519 del 28 de diciembre de 2015, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social, por el cual se suprime la Caja de Previsión Social de Comunicaciones "CAPRECOM" EICE, se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones, estableció:

"Artículo 1°. Supresión y liquidación. Suprímese el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural, INCODER, creado mediante el Decreto 1300 de 2003, y reorganizado por los Decretos 3759 de 2009 y 2623 de 2012, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

En consecuencia, a partir de la vigencia del presente decreto, esta Entidad entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación "Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, en Liquidación".

El régimen de liquidación será el determinado por el presente decreto, por el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y las demás normas que lo modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten. En lo no previsto en dichas disposiciones, se aplicará, en lo pertinente, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las normas que lo desarrollan.

(...)

Artículo 5°. Funciones liquidador. El Liquidador actuará como representante Instituto Colombiano Rural -INCODER-, en Liquidación, y adelantará el proceso liquidación dentro del marco de este Decreto y las disposiciones señaladas en el Decreto 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, en lo que le sea aplicable.

En particular, el liquidador, siguientes funciones:

(...)

6. Dar aviso a los jueces la República inicio del liquidación, con el fin de que los ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de contra la entidad que se notifique personalmente al liquidador."



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Siendo así las cosas, y de conformidad con lo normado en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con el artículo 6° del Decreto 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006; el Despacho, ordenará a Secretaría se sirva dar cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 20 de junio de 2016, esto es, la remisión del presente proceso ejecutivo al señor Agente Especial Liquidador del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCOOER- EN LIQUIOACIÓN, a efectos de ser acumularlo al respectivo proceso de liquidación, de conformidad con lo ordenado en los preceptos señalados.

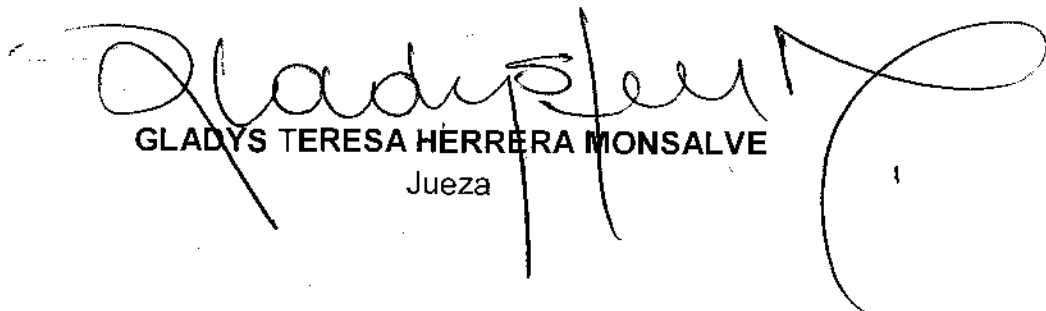
En mérito de los expuesto, el Despacho,

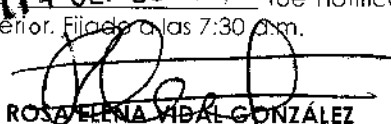
RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR a Secretaría dar cumplimiento al numeral tercero del auto de fecha 20 de junio de 2016, esto es, la remisión del presente proceso ejecutivo al señor Agente Especial Liquidador del INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER- EN LIQUIOACIÓN, a efectos de que se sirva acumularlo al respectivo proceso de liquidación, de conformidad con lo ordenado en los preceptos señalados, para lo de su competencia.

SEGUNDO. Cumplido el numeral que antecede, realícese las anotaciones respectivas en el sistema informático Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Por anotación en el estado electrónico N° <u>037</u> de fecha <u>14 SEP 2017</u> fue notificado el auto anterior. Firmado a las 7:30 a.m.  ROSA ELENA VIDAL GONZÁLEZ Secretaria
